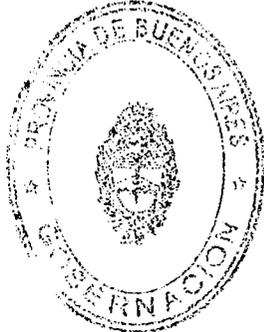


*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 25 ABR. 2005



VISTO lo actuado en el expediente 2100-3.504/05, a través del cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 17 días del mes de Marzo del corriente año, por medio del cual se crea una tarifa especial para el uso de los servicios prestados por las empresas de autotransporte público de pasajeros de carácter interurbano bajo jurisdicción provincial, destinada a estudiantes y personal docente, que deban trasladarse en el territorio bonaerense para poder cumplir con la obligación de votar en todo tipo de comicios municipales, provinciales y/o nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte en general la tésis que inspira a la iniciativa sancionada, la cual tiende a facilitar el traslado de aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos electorales y en condiciones de sufragar, que además invistan la calidad de estudiantes ó docentes, tengan la necesidad de utilizar el servicio de autotransporte público de pasajeros, de carácter interurbano bajo jurisdicción bonaerense, puedan concurrir con una rebaja tarifaria a los lugares de votación que les corresponda;

Que no obstante lo expuesto, la remisión que efectúa el artículo 2º del texto en análisis, al artículo 4º del Decreto N° 4594/72, implicaría que el adicional del 20% en la reducción tarifaria que se propone, solo alcanzaría a los estudiantes universitarios, en contraposición con lo establecido por el artículo 1º del mismo texto;

Que es pertinente destacar, que hay estudiantes y docentes que se encuentran enseñando y aprendiendo en otros niveles no universitarios, a los cuales les asiste el derecho y la obligación de carácter



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

legal-constitucional de emitir su voto, a los cuales es equitativo asignarles también la reducción tarifaria prevista en el Decreto citado;

Que deviene necesario con tal finalidad, no discriminar sobre el nivel de estudios y/o enseñanza, siendo conducente observar para ello, en el artículo segundo del proyecto sancionado, la expresión: "**artículo 4º del**";

Que la objeción que se formula no va en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad de la propuesta analizada, no resultando óbice para la aplicación de la totalidad de su texto;

Que ha dictaminado en sentido concordante al dictado del presente, el señor Asesor General de Gobierno;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de mérito, deviene ineludible ejercer la facultad conferida por los artículos: 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial. -

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en fecha 17 de Marzo del 2005 y al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "**artículo 4º del**".



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

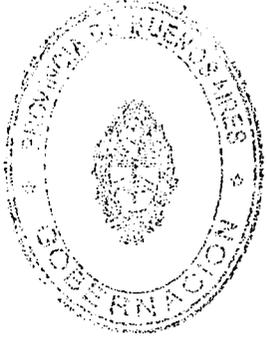
ARTICULO 2.- Promúlgase el proyecto de ley aprobado, con excepción de las observación efectuada en el artículo anterior.-

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 614




Cr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR O. CORBENZO
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL
GOBERNACION P.A. DE BS. AS.